

11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 20 ENE 2023

Proceso N° 2022-00454

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúense los hechos, especificando cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de cada uno de los demandantes al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
2. En cumplimiento a lo normado en el numeral 6 de la ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los demandantes y testigos. Allegando las respectivas evidencias de la forma obtuvo tal información.
3. Especifíquese las mejoras realizadas por cada uno de los demandantes, señalando de manera clara cada una de ellas, anexando las correspondientes pruebas de su ejecución.
4. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 602 Fecha 23 ENE 2023

El Secretario(a),

